



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE DELEGADOS Y DIRECTIVOS

Norma y regula la elección de Delegados y Directivos de la cooperativa, las facultades y funciones del Comité Electoral

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Delegados, realizado en la ciudad de Rioja el 11 de agosto de 2024.

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE DELEGADOS Y DIRECTIVOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objetivo.

La finalidad de este Reglamento General de Elecciones, en adelante el Reglamento, es regular la planificación, organización y ejecución de los procesos vinculados con la elección de los delegados y directivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Cristo de Bagazán, en adelante Coopac SCB.

Desarrollar el evento democrático que permita la participación de los socios hábiles en la renovación por tercios de los delegados y directivos ante las instancias de Gobierno, en procedimientos que podrían ser virtuales o presenciales. (Oficinas de Coopac SCB)

Artículo 2°. Alcance

El presente reglamento se aplica a todo proceso de elección de delegados y directivos; en este orden, sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento de todos los socios, delegados y directivos de la Coopac SCB, así como de sus funcionarios y trabajadores que, directa o indirectamente, están vinculados con la implementación y desarrollo de los actos electorales.

Artículo 3°. Base legal.

Para todo acto electoral, la Coopac SCB y el Comité Electoral, se regirá por el Estatuto. Este reglamento se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- **Externas**

Código	Nombre
---	Constitución Política del Perú.
---	Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR.
Ley N°30822	Ley que modifica la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.
Resolución SBS N° 480-2019	Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público.
Resolución SBS N° 4977-2018	Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público.

- **Internas**

Código	Nombre
EST-01	Estatuto de la Coopac SCB.

Artículo 4°. Definiciones.

- **Elecciones:** Proceso mediante el cual los socios o delegados eligen a sus candidatos para representarlos ante la asamblea general de delegados o directivos de los consejos y comités respectivamente. Las elecciones se realizan conforme a las normas contenidas en este Reglamento y, subsidiariamente, conforme a las normas legales señaladas en la base legal.
La elección de los directivos de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral se efectuará en Asamblea General Ordinaria de delegados.
Ninguna persona podrá impedir, obstaculizar las acciones del proceso electoral mientras esta se realice.
La elección para delegados y directivos se efectuará de acuerdo al Reglamento, mediante sufragio universal, obligatorio por el socio; directo y secreto bajo la dirección del Comité Electoral para la transparencia del mismo.
- **Delegado:** Socio elegido en el proceso electoral que ejercen la representación de los socios durante la realización de las asambleas convocadas en forma ordinaria o extraordinaria.
- **Delegado accesitario:** Es el socio que quedó en la lista de candidatos de elección de delegado con opción preferente y no alcanzó los votos necesarios para ocupar el cargo de delegado. Sube a ocupar, según su orden preferente, la condición de delegado cuando algún titular renuncie, sea excluido o fallezca.
- **Renovación por tercios:** Se denomina a la presente norma como Reglamento General porque regula el desarrollo de dos procesos electorales, que anualmente se realizan en la Coopac SCB:
 1. La renovación de por lo menos un tercio de delegados para su representación ante la Asamblea General de Delegados; y,
 2. La renovación de por lo menos un tercio de directivos de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia y de los Comités de Educación y Comité Electoral.
- **Directivo:** Miembro de los consejos y comités de la entidad elegidos por la Asamblea General de delegados conforme a las reglas establecidas en la ley, el estatuto y este reglamento; puede ser titular o suplente.
- **Directivo suplente:** Es el delegado que quedó en la lista de candidatos de elección de directivos con opción preferente y no alcanzó los votos necesarios para ocupar el cargo de directivo titular. Sube a ocupar el lugar del titular cuando éste renuncie, obtenga licencia temporal para el desempeño de sus funciones, sea excluido o fallezca.

- **Días:** El transcurso horario de veinticuatro horas. Se computa a partir del día siguiente del acto electoral o notificación.
- **Evidencia o registro:** Documento que presenta resultados obtenidos o proporciona evidencia de actividades desempeñadas.
- **Formato:** Plantilla predeterminada preparada para recoger datos, resultados o evidencias de actividades desempeñadas.
- **Ley:** Normas legales emitidas por la autoridad superior y que se dictan para regular las competencias, requisitos, procedimientos, etc. de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público.
- **Mes:** Lapso o período temporal que divide al año en doce períodos. El plazo se cumple en el mes de vencimiento y en el día de éste correspondiente a la fecha del mes inicial.
- **Plazo:** Se considera como plazo los días hábiles, salvo que de manera expresa se refiera a días calendario.
- **Periodo inmediato siguiente:** Se entiende al plazo que corresponde a un periodo anual que sucede al inmediato anterior.
- **Procedimiento:** Forma específica, documentada o no, de llevar a cabo una actividad o un proceso.
- **Proceso:** Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados.
- **Socio hábil:** Miembro de la Coopac SCB con registro inscrito y vigente, con capacidad legal y habilidad para elegir y ser elegido o relegado.
- **Trazabilidad:** Procedimiento que permite controlar y evidenciar la trayectoria del proceso electoral, a través de una codificación determinada.

Artículo 5°. Vigencia.

Las disposiciones contenidas en este reglamento adquieren vigencia y eficacia jurídica a partir del día siguiente de su aprobación en Asamblea General de Delegados o en la fecha que este órgano lo determine. No tiene efecto retroactivo.

Artículo 6°. Principios.

Rigen los siguientes principios.

1. Derecho a elegir y ser elegido, con excepción de las personas jurídicas que solo pueden elegir.
2. Unidad en el proceso electoral y elecciones.
3. Control democrático y transparente del proceso electoral y sus resultados.
4. Autonomía e independencia del Comité Electoral, en el proceso electoral y sus resultados.
5. Sujeción de cumplimiento de las normas y reglas contenidas en este Reglamento.
6. Compromiso de respetar y preservar el interés superior de la Coopac SCB.

TÍTULO II

DEL ÓRGANO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL, CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES, REQUISITOS, FUNCIONAMIENTO Y PERSONAL

Artículo 7°. - El Comité Electoral.

1. Para los actos y efectos de los procesos electorales que se realizan en la Coopac SCB, el Comité Electoral tiene autonomía funcional en materia electoral y presenta los resultados de las elecciones, actuando siempre acorde a las normas legales, estatuto y el presente reglamento.
2. Se halla integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General de Delegados en la forma, modo, términos, condiciones y plazos señalados en el estatuto institucional.
3. La duración del mandato para los miembros titulares es de tres (3) períodos de un (1) año cada uno, y un (1) período anual para el miembro suplente, renovándose anualmente en proporción al tercio del total de miembros titulares.
4. El Comité Electoral sesiona ordinariamente una vez al mes con derecho a dieta y extraordinariamente las veces que lo requiera, sin derecho a dieta.
5. El cargo de directivo del Comité Electoral es personal, indelegable, susceptible de revocación.

Artículo 8°. Atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Comité Electoral.

Son las facultades y atribuciones que tiene el Comité Electoral:

8.1 ATRIBUCIONES

1. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de Elecciones.
2. Proponer al Consejo de Administración la actualización y reformas del Reglamento General de Elecciones a fin de ser elevado a la asamblea para su aprobación.
3. Excepcionalmente, en caso que no hubieran delegados accesitarios o directivos suplentes, o habiéndolo no asumiera su función, informará al Consejo de Administración para la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de delegados para elegir delegados o directivos.
4. Elaborar el Plan Anual de Trabajo, el cronograma de las elecciones, el presupuesto y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación.
5. Realizar, con el apoyo del Comité de Educación, la difusión de información y motivación a los socios sobre educación electoral y control democrático.
6. Elaborar el padrón electoral de socios hábiles para elegir y ser elegidos sobre la base de los inscritos hasta el 30 de noviembre del año anterior.

7. Elaborar el diseño de la cédula de votación presencial y virtual, así como otros formatos requeridos, con el apoyo de la Unidad de Tecnología de la Información en el proceso electoral.
8. Validar el sistema o plataforma de elección virtual, antes de su implementación, su simulación o prueba, al momento del procedimiento de las elecciones y al término en el reporte de resultados electorales con el apoyo de la Unidad de Tecnología de la Información.
9. El Comité Electoral Planifica, organiza, dirige, controla y difunde los procesos electorales de la Coopac SCB.
10. Efectuar el cómputo general y elaborar el acta electoral de los resultados finales para delegados en un plazo máximo de 10 días calendarios.
11. Efectuar el cómputo general y elaborar el acta electoral de los resultados finales en el proceso de elecciones de directivos en el mismo día de la asamblea general de delegados.
12. Aceptar la renuncia y licencia de los delegados en concordancia con el estatuto e informar a la Asamblea General de Delegados para su validación, así como al Consejo de Administración.
13. Determinar el número y las vacantes para delegados y directivos y que habrán de ser cubiertas mediante elección, indicándose el inicio y término de su mandato.
14. En caso de cese, expulsión o renuncia a su condición de delegado y para efectos de cubrir dicho cargo, designar al accesitario según el orden de prelación. En este caso informará a la Asamblea General de Delegados para su conocimiento y validación, así como al Consejo de Administración.
15. Proclamar, juramentar y otorgar credenciales a los delegados y directivos electos.
16. Publicar los resultados de las elecciones al día siguiente de su realización. En caso que exista reclamo por omisión de votación, el socio podrá presentarlo en el plazo de 30 días calendarios. El reclamo deberá hallarse adecuadamente justificado y sustentado con medios probatorios.
17. Emitir resoluciones e informes de acuerdo a sus atribuciones y cualquier asunto de su competencia establecidas en el presente reglamento y el estatuto.
18. Elaborar y presentar el informe final del proceso electoral al consejo de administración en el plazo de 10 días calendarios.
19. Evaluar, admitir o rechazar los reclamos o tachas a los postulantes para delegados y/o directivos si éstos no cumplen con los requisitos exigidos en el presente reglamento y en el estatuto.

8.2 OBLIGACIONES

1. Los señalados en la ley y el estatuto de la Coopac SCB.
2. Aprobar, reformar e interpretar su reglamento, en concordancia con las leyes, normas provenientes de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, en adelante SBS, y el estatuto de la Coopac SCB.

3. Resolver las tachas y los reclamos que se formulen dentro de los términos establecidos en el cronograma de elecciones. La resolución tiene carácter inapelable.
4. Planificar, dirigir, controlar, supervisar y resolver todas las incidencias que se presenten en los procesos electorales, aplicando las normas del presente reglamento y estatuto de la Coopac SCB, así como las que sirven de sustento y base legal indicadas en este documento.
5. Recibir, evaluar, aprobar o desaprobar la petición de justificación de inasistencia de los delegados, debidamente sustentada y demostrada. Su presentación puede hacerse hasta dentro del plazo de tres (03) días hábiles posteriores a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados.
6. Formar el legado personal de los miembros de consejos y comités, con la documentación necesaria, anotándose los estímulos y méritos, así como las faltas y sanciones.
7. Informar al consejo de vigilancia las acciones susceptibles de sanción a los socios, delegados y directivos que incumplan las normas establecidas en este reglamento y estatuto Coopac SCB en materia electoral.
8. Someter a evaluación bimestral sobre la habilidad de los delegados y directivos e informar dichos resultados al consejo de administración.
9. Mantener actualizado el registro de socios, delegados y directivos sancionados por actos vinculados a las elecciones de delegados y directivos.
10. Solicitar la contratación de personal técnico y no técnico de apoyo temporal para la realización de acciones orientadas a la elección de delegados.
11. Mantener permanente coordinación con los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación para el mejor desempeño de sus funciones.
12. Los que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de delegados le asigne en forma expresa, siempre y cuando estén vinculados al proceso electoral.

Artículo 9°. Soporte.

El Comité Electoral cuenta con el soporte de personal permanente, ambiente privado, equipos y materiales para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 10°. Reemplazo en caso de directivo.

Los directivos suplentes de los consejos y comités elegidos en la Asamblea General reemplazarán, según orden de prelación, al directivo titular hasta la Asamblea General Ordinaria de delegados en los siguientes casos:

1. Pérdida de su condición de socio y/o delegado.
2. Renuncia voluntaria del titular.
3. Licencia de salud aceptada, durante el tiempo que dure la licencia.
4. Fallecimiento.

5. Por no presentar su declaración jurada anual de cumplir los requisitos de idoneidad moral y de no estar incurso en los impedimentos a que se refiere el artículo 61° y 67° del estatuto y el artículo 16, numeral 2 de la Resolución SBS N° 480-2019.
6. Por interferir, presionar, coaccionar o efectuar exigencias en favor suyo, de otros socios o terceros que contravengan acuerdos, normas o los reglamentos que rigen el funcionamiento y la operatividad de la Coopac SCB.
7. Por incurrir en algún impedimento para ejercer el cargo de directivo o de delegado según lo establecido en el estatuto Coopac SCB.

TÍTULO III

DEL SISTEMA ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 11°. Los procesos electorales.

El Comité Electoral tiene a su cargo la conducción de:

1. Elecciones de delegados para la Asamblea General.
2. Elecciones de directivos de consejos y comités.

Artículo 12°. Elección de delegados según tercio.

Los delegados serán elegidos anualmente con la participación de los socios hábiles. El tiempo de duración de su mandato es de tres (03) períodos anuales de un (1) año cada uno.

La renovación de los delegados es según tercio y se elige en el proceso electoral general anual que programa y conduce el Comité Electoral. Los delegados son elegidos entre los candidatos inscritos previamente ante el Comité Electoral.

Artículo 13°. Elección de directivos.

Los directivos de los consejos y comités son elegidos en la Asamblea General Ordinaria de Delegados. En caso de declararse la nulidad del acto electoral o si se agotara el número de suplentes, los directivos se eligen en Asamblea General Extraordinaria de delegados en la fecha más próxima teniendo en cuenta las reglas de convocatoria señaladas en el artículo 36 del Estatuto.

CAPÍTULO II ELECCIÓN DE DELEGADOS

SUB CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 14°. Convocatoria.

El Consejo de Administración, a petición del Comité Electoral, convocará a los procesos de elección para la renovación de delegados ante la Asamblea General, así como a las elecciones de los directivos.

Artículo 15°. La convocatoria y su publicitación.

El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones con una anticipación de tres (3) meses a la fecha fijada para el cierre de las elecciones de delegados.

La convocatoria se publicita de manera virtual en la página web y redes sociales institucionales.

SUB CAPÍTULO II DE LOS ELECTORES Y PADRÓN ELECTORAL

Artículo 16°. De los electores.

Todos los socios hábiles tienen el derecho a elegir y ser elegidos como delegados, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. Estas facultades se suspenden en el caso de socios hábiles trabajadores de la entidad.

Artículo 17°. Del padrón electoral.

El padrón electoral es la relación de los socios hábiles con derecho a ejercer su voto actualizado al treinta (30) de noviembre del año anterior de las elecciones. Este padrón es elaborado por el Comité Electoral, con el apoyo logístico de la Gerencia General.

Artículo 18°. El voto.

El voto es personal, libre, secreto y obligatorio para todo socio hábil, con excepción de los socios mayores de sesenta y cinco (65) años, los que sufren de discapacidad comprobada, y las personas jurídicas para quienes la votación es opcional.

El voto es virtual - presencial, es decir, a través de la plataforma digital que la institución pone a disposición del socio.

Artículo 19°. Socio con derecho a voto.

Para ser considerado socio con derecho a voto y figurar en el padrón electoral se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. No presentar atraso en el pago de aportes igual o superior a tres (3) cuotas.
3. Presentar registro de asociado hasta el 30 de noviembre del año anterior a las elecciones.
4. Tratándose de personas jurídicas, presentar vigencia de poderes otorgadas dentro de los treinta días (30) días anteriores al acto de sufragio.

Artículo 20°. Voto de personas jurídicas.

La votación de las personas jurídicas está sujeta a las siguientes reglas:

1. Su representante legal deberá solicitar la votación con no menos de tres días laborales de anticipación del inicio del acto electoral.
2. Su representante legal deberá acreditar su condición en el acto de votación presentando vigencia de poderes con no más de treinta días (30) de antigüedad.

SUB CAPÍTULO III

DE LA PREINSCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA DELEGADOS.

Artículo 21°. Postulación de candidatos.

El Comité Electoral recibe la postulación de candidatos, verifica que cada uno de ellos cumpla con los requisitos para su inscripción y no estén incurso en los impedimentos establecidos en el reglamento y estatuto, así como no se encuentren comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otros candidatos, delegados y trabajadores.

El Comité Electoral podrá efectuar la preinscripción de candidatos antes de la convocatoria a elecciones. El precandidato podrá desistirse hasta el 30 de noviembre del año anterior a las elecciones. De no hacerlo se entenderá su aceptación.

Datos de la lista de candidatos:

- Número de orden.
- Código de socio.
- Documento Oficial de Identidad.
- Apellidos y nombres.
- Oficina a la que pertenece el socio.
- Dirección virtual (correo electrónico).
- Ocupación u oficio del candidato.
- Información complementaria.

Artículo 22°. Formato.

El formato para la inscripción de los candidatos se distribuye en todas las oficinas de la entidad, desde el día de publicación de la convocatoria a elecciones hasta el cierre de la inscripción de candidatos.

Artículo 23°. Plazo.

La inscripción de los candidatos se realiza hasta cincuenta (50) días calendario antes de la finalización de las elecciones. El cierre se produce a las 18:15 horas, sin lugar a prórroga.

Artículo 24°. Requisitos documentarios.

Los requisitos que deben acompañar a la solicitud de inscripción de socio para candidato a delegado son:

1. Copia simple del documento oficial de identidad.
2. Declaración jurada de no mantener vínculo dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otros candidatos con ningún trabajador, delegado o directivo, según formato.
3. Formato de Inscripción a candidato a delegado.
4. Declaración jurada de cumplir con los requisitos del artículo 27 y de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 28 del presente reglamento, bajo apercibimiento de ser sancionado administrativa, civil y penalmente, en caso de faltar a la verdad, según formato.

Artículo 25°. Depuración de candidatos.

El Comité Electoral realizará la depuración de solicitudes de inscripción de los candidatos para delegados que no cumplan con los requisitos establecidos o incurran en alguno de los impedimentos señalados en este reglamento, verificando la autenticidad de las firmas con el documento de identidad presentado. La depuración de listas de candidatos se llevará a cabo en el plazo de un (1) día calendario calculado desde la fecha de cierre de inscripción.

Artículo 26°. Rechazo de postulante.

La postulación del candidato que incumpla con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del presente reglamento será rechazado en todos sus extremos. Esta decisión es inapelable y le será comunicada en el plazo de un (1) día hábil.

Artículo 27°. Requisitos para ser elegido como delegado.

El socio hábil con derecho a ser elegido delegado debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad, con capacidad de ejercicio conforme lo dispone el código civil.

2. Tener como mínimo un (1) año de antigüedad como socio hábil en la oficina que representa, calculado a la fecha de convocatoria a elecciones. En este plazo no se incluye el tiempo de socio como menor de edad.
3. Hallarse al día en el pago de sus aportaciones. Se considera pago puntual hasta el quinceavo día del mes siguiente.
4. Registrar calificación normal en el sistema financiero el último año y calculado al 30 de noviembre del año anterior a las elecciones.
5. No hallarse incurso en cualquiera de los impedimentos establecidos en el artículo 28 del presente reglamento.
6. Reunir condiciones de idoneidad moral.
7. Que haya transcurrido un lapso mínimo de un 01 año de haber ejercido cargo de delegado.

Artículo 28°. Impedimentos.

No podrán ser candidatos a delegado:

1. Los socios que hayan incurrido en alguna de las causales de inadmisión señaladas en el artículo 22 o incumplan alguna de las obligaciones preceptuadas en el artículo 24 o incurran en alguna de las prohibiciones descritas en el artículo 25 del estatuto Coopac SCB.
2. Los socios que incurran en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 49 del Estatuto.
3. Los socios que cumplieron cargo de delegado o directivo y fueron sancionados según artículo 26 y 63 del estatuto, o se encuentren inhabilitados.
4. Los que hubieran renunciado a su condición de socio, delegado o directivo. En caso de haber renunciado como socio no podrá ser candidato a delegado si no ha transcurrido un (1) período anual calculado desde su readmisión como tal.
5. Los que fueron expulsados o excluidos de otras cooperativas de ahorro y crédito a nivel nacional.
6. Quienes hubieran sido encontrados responsables civil, tributaria, administrativa o penalmente por actos de mala gestión en instituciones cooperativas o en entidades del sistema financiero o, en su defecto, por encontrarse sometidos a procesos derivados de tales hechos.
7. Quienes incurran en alguna de las siguientes causales:
 - a. Haber sido sometido a proceso judicial por la Coopac SCB, salvo que la sentencia le haya sido favorable.
 - b. Haber utilizado bienes, recursos económicos y/o razón social de la Coopac SCB para fines particulares o personales.
 - c. Haber interpuesto denuncias contra directivos, funcionarios, asesores y/o trabajadores de la Coopac SCB por actos vinculados a su condición y afectando la imagen de la institución.

- d. Haber mantenido con la Coopac SCB proceso administrativo, o judicial, sea de naturaleza civil, laboral, penal, constitucional, etc.
 - e. Haber sido excluido de su condición de socio por haber incurrido en alguna de las causales contenidas en el estatuto, normas internas o normas legales que regulan la Coopac SCB.
 - f. Estar registrado en la central de riesgos con deudas morosas en categoría deficiente, dudoso o pérdida.
- 8. Haber sido sancionado por conducta o infracción electoral, conforme al artículo 71 de este Reglamento.
 - 9. Haber mantenido vínculo laboral de confianza o de dirección con la Coopac SCB en los últimos quince años (15).
 - 10. Haber sido directivo de la Coopac SCB y durante su mandato haya adoptado decisión negativa generando perjuicio y daño al patrimonio, buena imagen y desarrollo de la entidad.

SUB CAPÍTULO IV DE LA TACHAS

Artículo 29°. Plazos.

Efectuada la pre publicación de la relación de candidatos se otorgará el plazo de tres (3) días hábiles para que los socios puedan presentar al Comité Electoral las tachas debidamente fundamentadas y acreditadas. En caso de no adjuntar medios de prueba la tacha será desestimada.

Artículo 30°. Descargo.

El Comité Electoral otorgará un plazo de un (01) día hábil, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que el candidato tachado presente su descargo. Cumplido dicho plazo, el Comité Electoral, con descargo o sin él, resolverá las tachas dentro de un (01) día calendario siguiente. Dentro de este plazo el comité electoral notificará a las partes. La resolución del comité electoral es inapelable.

Artículo 31°. Publicación de candidatos hábiles a delegados.

La publicación definitiva de candidatos a delegados se efectuará con treinta días (30) de anticipación como mínimo respecto del cierre de acto de sufragio, en la oficina principal y en todas las oficinas, así como en la página web y redes sociales de la entidad.

SUB CAPÍTULO V DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 32°. Campaña de los candidatos a delegados.

Los candidatos a delegados podrán realizar su campaña electoral hasta el día que finalice el acto electoral (emisión de voto).

La propaganda electoral deberá respetar el interés superior de la Coopac SCB y su contenido deberá estar alineado a la naturaleza societaria de la institución y a su condición de persona jurídica que tiene en sus manos las actividades financieras de los socios fundadas sobre la base de la confianza, seguridad y responsabilidad en el manejo de sus fondos y el respeto a los candidatos, socios y comunidad local.

Artículo 33°. Prohibición de usar los recursos de la entidad Coopac SCB.

Ningún candidato podrá utilizar las instalaciones, bienes, ni al personal dependiente de la Coopac SCB en su campaña electoral; caso contrario quedará automáticamente anulada su candidatura. Los delegados, directivos o trabajadores serán sancionados según la gravedad de su infracción.

Artículo 34°. Prohibiciones.

Durante la jornada electoral, salvo para la emisión de su voto, ningún directivo, delegado, candidato ni trabajador podrá permanecer en el local de votación.

Solamente permanecerán aquellos trabajadores autorizados por el Comité Electoral para realizar labores encomendadas (Unidad de tecnología de la Información, Impulsadoras).

Artículo 35°. Consejo de Vigilancia.

El Consejo de Vigilancia, conforme a sus funciones, fiscalizará el normal desarrollo de todo el proceso electoral, sin interferir en las actividades programadas por el Comité Electoral.

SUB CAPÍTULO VI DE LAS FORMAS DE SUFRAGIO

Artículo 36°. Voto electrónico presencial.

Los socios hábiles podrán emitir su voto en forma electrónica (virtual) y de modo presencial en la sede principal de la Coopac SCB o en cualquiera de sus oficinas. En este caso se habilitará los recursos necesarios para que la emisión del voto sea personal, libre y secreto.

Artículo 37°. Voto electrónico no presencial.

Los socios hábiles podrán emitir su voto en forma electrónica (virtual) y de modo no presencial a través de la página web de la Coopac SCB, conforme al procedimiento que habrá de indicarse en la misma plataforma. Por ese motivo el Comité Electoral habrá de velar que el medio electrónico cuente con elementos de seguridad suficiente que garantice que el voto sea personal, libre y secreto.

Artículo 38°. Formalidad y formato.

El voto electrónico tiene la formalidad de ser encriptado y sujeto a dos llaves. La primera de conocimiento público (usuario) y la segunda de conocimiento y uso reservado estrictamente del socio (contraseña). Una vez emitido el voto se producirá el cierre del acto electoral para el socio, y quedará bloqueada la posibilidad de su retorno y modificación. Su formato será aprobado por el Comité Electoral.

Las mesas electorales virtuales se implementarán con criterio técnico para la participación de todos sus electores.

Artículo 39°. Inicio del acto de votación.

El acto de votación está disponible en su formato virtual desde la fecha de publicación de candidatos hábiles.

SUB CAPÍTULO VII DEL ESCRUTINIO.

Artículo 40°. Escrutinio.

El acto electoral se cierra a las dieciocho (18) horas del cuarto domingo del mes de febrero. Una vez cerrado el plazo de votación, y en forma inmediata, el Comité Electoral con el apoyo de la Unidad de Tecnología de la Información, procederá al escrutinio de votos. Dicho acto habrá de constar en el acta electoral respectiva.

Artículo 41°. Acta electoral.

Consiste en el documento elaborado por el Comité Electoral y comprende la instalación, sufragio y escrutinio del acto electoral.

Artículo 42°. Contabilización de votación.

Se contabilizará los votos según las siguientes opciones:

1. Voto válido, es decir, voto que genera puntaje favorable al candidato.
2. Voto en blanco, es decir, voto que se abstiene y no genera puntaje.

Artículo 43°. Fiscalización del proceso electoral.

El Consejo de Vigilancia, conforme a sus funciones, fiscalizará el normal desarrollo de todo el proceso electoral, sin interferir en las actividades programadas por el Comité Electoral.

SUB CAPÍTULO VIII

DEL RESULTADO Y PROCLAMACIÓN DE DELEGADOS.

Artículo 44°. Resultado.

El resultado de las votaciones se determinará en forma proporcional y de la siguiente manera:

1. El sesenta y cinco (65) por ciento del tercio de delegados corresponderá a los candidatos pertenecientes a la sede central, es decir, a los domiciliados en la localidad de Rioja.
2. El treinta y cinco (35) por ciento del tercio de delegados restantes corresponderá, en forma proporcional, a los candidatos pertenecientes a las demás oficinas.

En caso de empate el Comité Electoral dirimirá mediante sorteo. El candidato que pierde el sorteo ocupa el lugar inmediato inferior.

Culminado el escrutinio se levantará el acta correspondiente, en que se hará constar:

1. Número de electores
2. Cómputo de votos por cada candidato
3. Número de votos válidos y en blanco
4. Otros.

Artículo 45°. Delegados accesorios.

Los socios que obtengan votación por debajo del último candidato elegido como delegado, se convierten en delegados accesorios.

En caso que el delegado titular renunciara a su condición de socio o incurriera en alguna de las causales que impidan la continuación de su condición de tal, el Comité Electoral podrá declarar la vacancia del cargo y llamar, según orden de prelación, al accesorio para cubrir la vacante para ejercer el cargo por el plazo que le correspondería al primero.

El accesorio, una vez designado delegado titular, asume todos los derechos y obligaciones que corresponde al que le precedió.

Artículo 46°. Formalización de elección de delegados.

El presidente del Comité Electoral, una vez cerrada el acta electoral, procederá a proclamar, juramentar y entregar las credenciales correspondientes a cada uno de los delegados elegidos.

La juramentación y bienvenida de los delegados puede hacerse de manera presencial o virtual, coordinando con el Comité de Educación para su capacitación en materia cooperativa, dejando constancia en documento suscrito por los miembros del Comité Electoral.

Artículo 47°. Informe, copia de acta electoral y de credenciales.

Adjuntando copia del acta electoral y cargo de las credenciales y en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados oficiales, el Comité Electoral remitirá informe detallado de las elecciones al Consejo de Administración con copia al Consejo de Vigilancia.

CAPÍTULO III ELECCIÓN DE DIRECTIVOS

SUB CAPITULO I ORGANIZACIÓN Y RESTRICCIONES.

Artículo 48°. Organización y ejecución del acto electoral.

El Comité Electoral planifica, organiza, dirige y ejecuta el proceso electoral de la elección de directivos sobre la base de los principios de control democrático, autonomía, independencia e interés superior de la Coopac SCB.

Artículo 49°. Carácter de la elección de directivos.

La elección de directivos es de carácter universal dentro de los límites de la renovación anual por tercios. Este acto se lleva a cabo en la Asamblea General de Delegados, mediante votación directa, personal y secreta.

Artículo 50°. Idoneidad moral.

Los directivos elegidos asumen sus funciones y responsabilidad con integridad, honradez, compromiso, disponibilidad e idoneidad moral para salvaguardar los intereses de la Coopac SCB, estando obligados a demostrar conducta ética compatible con el cargo, objetividad en sus decisiones y profundo sentido de responsabilidad con su consejo o comité conforme al Artículo 13 y 14 del Estatuto.

Artículo 51°. Restricción.

Solo podrán ser elegidos aquellos delegados que cumplan los requisitos exigidos en el estatuto y este reglamento, en los cargos vacantes y por períodos menores o iguales a su mandato como delegado.

SUB CAPITULO II REQUISITOS, IMPEDIMENTOS, PERÍODO, VACANTES.

Artículo 52°. Requisitos.

Para ser elegido directivo de los consejos y comités de la Coopac SCB el candidato debe reunir los siguientes requisitos:

1. Ser delegado titular hábil, de preferencia por el período que corresponde al cargo de su postulación.
2. Hallarse al día en sus obligaciones económicas y asociativas con la entidad.
3. Reunir las condiciones de idoneidad moral según su reglamento.
4. Acreditar capacitación en cooperativismo en los dos últimos meses previos a la elección.
5. Presentar currículum de vida debidamente documentado.
6. Residir en las localidades señaladas en los artículos 68,81,88 y 92 del estatuto.
7. Haber emitido su voto en el último acto electoral.

Artículo 53°. Impedimentos para ser elegido directivo.

1. No pueden ser candidatos a directivos quienes no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 27 y/o incurran en algún impedimento establecido en el artículo 28 de este reglamento.
2. Los que directa o indirectamente tengan créditos vencidos en entidad del sistema financiero o cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, con calificación diferente a la normal en el último año, calculado a la fecha de cierre de elecciones.

Artículo 54°. Período de mandato.

El periodo de mandato de los directivos elegidos en asamblea general de delegados es, para los titulares tres (03), dos (02) y un (01) periodo anual, según las vacantes declaradas por el comité electoral, y un (01) período anual para los suplentes.

Artículo 55°. De las vacantes

El Comité Electoral informará el número de vacantes para la renovación del tercio de directivos titulares y suplentes de los consejos y comités, en el siguiente orden:

1. Para el Consejo de Administración.
2. Para el Consejo de Vigilancia.
3. Para el Comité de Educación.
4. Para el Comité Electoral.

Artículo 56°. Publicación de candidatos delegados aptos a cargos directivos de los consejos y comités.

El Comité Electoral publicará la relación de candidatos delegados aptos para ser elegidos como directivos de los consejos y comités en el acto de la asamblea general de delegados.

SUB CAPITULO III DEL PROCESO DE ELECCIÓN.

Artículo 57°. Elección de directivos titulares y suplentes de los consejos y comités.

La elección de directivos titulares y suplentes de los consejos y comités se realizará en la asamblea general de delegados.

Artículo 58°. Recepción de propuestas y presentación de candidatos.

La propuesta de candidatos se realizará en forma oral y conforme el siguiente orden:

1. Para el consejo de administración, directivos titulares y suplentes.
2. Para el consejo de vigilancia, directivos titulares y suplentes.
3. Para el comité de educación, directivos titulares y suplentes.
4. Para el Comité Electoral, directivos titulares y suplentes.

Los candidatos harán su presentación personal en forma breve y sin superar dos (2) minutos.

Artículo 59°. Proceso de elección.

La elección será mediante voto directo, personal, secreto y obligatorio para todos los delegados asistentes, en formato electrónico y conforme el orden señalado en el artículo 58 del presente reglamento.

Artículo 60°. Proclamación de directivos electos.

Después del acto de escrutinio se dará a conocer los nombres de los directivos electos y se procederá a su proclamación antes del cierre de la asamblea.

La juramentación y entrega de credenciales se realizará en el mismo acto de asamblea.

SUB CAPITULO IV DE LA ELECCIÓN DE CARGOS Y PUBLICACIÓN.

Artículo 61°. Elección de cargos de los consejos y comités.

Una vez culminada la elección y hecha la proclamación, los miembros directivos titulares de los consejos y comités se reunirán y, de su seno, elegirán los cargos que cada uno de ellos habrá de desempeñar durante el período anual que corresponda.

Artículo 62°. Publicación en sede central y oficinas.

En el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la asamblea general, en la página web institucional y en lugar visible de la sede central y las oficinas desconcentradas, el Comité

Electoral publicará la relación de los nuevos integrantes de los consejos y comités indicando los cargos y períodos de cada uno de ellos.

Artículo 63°. Comunicación de elección, designación y vacancias.

En el plazo de dos (02) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la elección de directivos, el Comité Electoral deberá comunicar el resultado al Consejo de Administración con copia al Consejo de Vigilancia el resultado de la elección de directivos.

Esta misma obligación rige para la comunicación de la vacancia y designación de reemplazantes.

TÍTULO IV

NULIDAD DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I.

PROCEDENCIA Y CAUSALES.

Artículo 64°. Nulidad de las elecciones.

Procede la nulidad de las elecciones cuando se advierte vicios que afectan el acto electoral de la votación o el resultado electoral. Se sanciona solo por causa establecida en este reglamento o cuando el acto de votación careciera de los elementos indispensables para la obtención de su finalidad.

Artículo 65°. Vicios que afectan el acto electoral.

Se consideran vicios que afectan el acto electoral cuando:

1. El ejercicio del voto no es personal, libre y secreto.
2. La emisión del voto esté viciada con fraude, intimidación, soborno o violencia para obtener votación a favor de un determinado candidato.
3. La lista de candidatos a delegados no se publicó conforme a las reglas contenidas en este reglamento.

Artículo 66°. Vicios que afectan el resultado electoral.

Se consideran vicios que afectan el acto electoral cuando:

1. Se comprueba que emitieron voto personas que no están inscritas en el padrón electoral.
2. Existan errores de cálculo entre el número de electores y número de votos.
3. No realicen su voto el setenta y cinco (75%) de los electores hábiles.

CAPÍTULO II.

PROCEDIMIENTO Y PLAZOS.

Artículo 67°. Formas de operar la nulidad de las elecciones.

La nulidad de elecciones puede ser interpuesta a solicitud del cincuenta por ciento más uno (50%+1) de los socios hábiles en caso de tratarse de elección de delegados o por el cincuenta por ciento más uno (50%+1) de delegados asistentes a la asamblea general cuando se trate de elección de directivos.

Artículo 68°. Oportunidad y trámite.

El pedido de nulidad se formula dentro del plazo de dos (2) días hábiles de realizado el acto electoral, debiéndose acreditar la causal con medio de prueba.

Una vez admitido, el Comité Electoral, y dentro del plazo improrrogable de dos (2) días hábiles, resolverá lo que considere pertinente conforme a los principios y normas contenidos en la ley, el Estatuto y este reglamento.

Antes de resolver el Comité Electoral puede procurarse de la información que considere oportuna y necesaria.

Su decisión es inapelable.

En este mismo día el Comité Electoral deberá publicar los resultados oficiales de las elecciones de delegados.

Artículo 69°. Nueva convocatoria a elecciones.

Si el Comité Electoral declara la nulidad de las elecciones en observancia de cualquiera de las causales de los artículos precedentes, solicitará al Consejo de Administración nueva convocatoria a las elecciones dentro del más breve plazo.

TÍTULO V

RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I.

RESPONSABILIDAD.

Artículo 70°. Niveles de responsabilidad.

1. **Nivel 1.** Los miembros del Comité Electoral son responsables en forma solidaria por las decisiones que adopten en caso de producir daño a la entidad Coopac SCB y/o a los socios, delegados y directivos.
2. **Nivel 2.** Los socios, delegados, directivos, funcionarios y trabajadores son responsables por la información que brinden al Comité Electoral y los documentos que

la sustente, en caso de obrar con malicia, dolo, culpa o negligencia y haber producido daño a la entidad.

3. **Nivel 3.** Los funcionarios y trabajadores de la entidad son responsables cuando no implementen en forma oportuna los medios y materiales necesarios para realizar las elecciones dentro de los términos y condiciones contenidos en este reglamento.

Artículo 71°. Infracciones electorales susceptibles de sanción.

1. El socio que omita emitir su voto en la elección de delegados será sancionado con multa ascendente a S/ 30.00 soles. La sanción es automática y no requiere procedimiento alguno.
2. El socio que ocasione desorden, indisciplina, injuria o faltamiento de palabra verbal o escrita a los miembros del Comité Electoral, directivos, trabajadores de la entidad u otros socios con motivo del acto electoral, será sancionado según la magnitud de su afrenta. En caso de ocasionar daño material habrá de resarcirlo dentro del más breve plazo.
3. El directivo o trabajador que facilite al candidato el uso de los recursos materiales, personales o información reservada para su campaña electoral.
4. Los responsables de nivel 1, nivel 2 y nivel 3 serán sancionados en función de la magnitud del perjuicio.

CAPÍTULO II. ÓRGANO SANCIONATORIO.

Artículo 72°. Órgano sancionatorio.

El Comité Electoral es el órgano encargado de efectuar acciones orientadas a la conducción de investigación, elaboración de expediente y emisión de resolución sancionatoria contra el autor, coautor y/o instigador de la comisión de infracción electoral en los casos que el infractor sea socio, delegado o directivo de las infracciones tipificadas en los incisos 2 y 3 del artículo 71.

Cuando el infractor es trabajador de la entidad la labor de persecución del ilícito y su sanción estará a cargo del órgano ejecutivo de la entidad, quien habrá de proceder conforme a las reglas que regulan la relación laboral y el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 73°. Derecho de defensa del investigado.

En todos los casos se respetará el derecho de defensa y a ser oído de parte de los investigados o sancionados.

Artículo 74°. Recurso impugnatorio de reconsideración.

La resolución sancionatoria del Comité Electoral podrá ser impugnado ante el mismo órgano en el plazo de tres días hábiles mediante recurso de reconsideración y ofreciéndose prueba nueva.

En este caso el Comité Electoral resuelve en última y única instancia. En caso de empate, el presidente emitirá voto dirimente.

Artículo 75°. Clases de sanciones por infracción electoral.

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de su condición de socio, delegado o directivo por un plazo no mayor de tres (3) meses.
3. Conminación de resarcimiento de daño bajo apercibimiento de imposición de multa no mayor de tres (3) UIT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

PRIMERA. La proporción de delegados correspondiente a las oficinas desconcentradas de la entidad se prorratea entre ellas teniendo en consideración el número de socios inscritos al 30 de noviembre del año anterior. El Comité Electoral determina el número de delegados por cada oficina.

SEGUNDA. En caso de cierre de oficina desconcentrada, el delegado que la representa continuará desempeñándose como tal durante el período que corresponda al año de cierre y dentro del período anual.

TERCERA. En caso de estado de emergencia, perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o cuando las circunstancias sociales, económicas y políticas lo ameriten, el Comité Electoral podrá disponer medidas extraordinarias y necesarias conforme a las normas emitidas por el gobierno central, regional y local, para fines de dar cumplimiento a sus funciones y atribuciones, a fin de garantizar el desarrollo normal del proceso electoral.

CUARTA. En caso excepcional, según criterio del Comité Electoral y cuando medien causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, se habilitará mesas de sufragio para la votación presencial, cuya organización y funcionamiento será determinado por el comité electoral.

QUINTA. Cualquier aspecto de duda que sugiere de la aplicación del presente reglamento será resuelto por el Comité Electoral en el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

SEXTA: Se aprueba este Reglamento en Asamblea General Extraordinaria de Delegados en fecha once (11) de agosto de 2024, y su vigencia se inicia al día siguiente de su aprobación.